

José Martínez Millán,
Juan Antonio Sánchez Belén,
Manuel Rivero Rodríguez
(coords.)

DEL ENFRENTAMIENTO A LA AMISTAD

*INFLUENCIAS ENTRE LAS MONARQUÍAS
DE FRANCIA Y ESPAÑA
EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII*

Ediciones Polifemo

Madrid, 2019

DEL ENFRENTAMIENTO A LA AMISTAD

*INFLUENCIAS ENTRE LAS MONARQUÍAS
DE FRANCIA Y ESPAÑA
EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII*

Colección *La Corte en Europa*, Temas 15

© De los textos, sus autores

© Ediciones Polifemo
Avda. de Bruselas, 47 - 5º
28028 Madrid
www.polifemo.com

ISBN: 978-84-16335-61-9
Depósito Legal: M-35166-2019

Impresión: Estilo Estugraf Impresores, S.L.
c/ Rayo s/n - nave 36
Polígono Industrial Los Huertecillos - Nave 13
28350 CIEMPOZUELOS (MADRID)

*Ubicarse en la Corte.
La presencia institucional y diplomática vasca
en el corazón de la Monarquía Hispánica (XVI-XIX) **

Alberto Angulo Morales
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Parece que España es un cuerpo compuesto de muchos cuerpos pequeños, destacados y opuestos entre sí, que mutuamente se oprimen, desprecian y hacen una continua guerra civil. Cada provincia forma un cuerpo aparte, que sólo se interesa por su propia conservación, aunque sea con perjuicio de los demás ¹.

Este interesante y refrescante pasaje de Pablo de Olavide y Jauregui (Lima, 1725-Baeza, 1803) surge de su plan de estudios de la Universidad de Sevilla de 1768. El autor testimonia una visión organicista de la vida política española del Setecientos donde una continua lucha civil reforzaba el papel autónomo de gran parte de los cuerpos que integraban un “cuerpo compuesto” mayor, el de España. Frente al interés nacional de la Corona, la realidad política que apreciaba el ilustrado Olavide sostenía que cada provincia o territorio (reinos, ciudades, villas o valles, virreinos, consulados, audiencias y un largo etcétera de entes institucionales) formaba “un cuerpo aparte, que solo se interesa por su *propia conservación*, aunque sea con perjuicio de los demás”.

Esta crítica y negativa visión subrayaba los perjuicios surgidos de un viejo “egoísmo provincial” enfrentado a un básico interés común perfilado por el padre Feijoo en la primera mitad del Setecientos. El “paisanismo”, concepto nacido del puño y letra del jesuita gallego, centraba su crítica sobre los perjuicios derivados

* Este trabajo se desarrolla en el Grupo de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco “País Vasco, Europa y América: Vínculos y Relaciones Atlánticas” y se enmarca en dos Proyectos I + D del Ministerio de Economía y Competitividad: “De Reinos a Naciones. La transformación del sistema cortesano, siglos XVIII-XIX” (HAR2015-68946-C3 P) y “Los nervios de la guerra. Movilización de recursos militares y construcción de la monarquía imperial hispánica en los siglos XVII y XVIII” (HAR2015-64165-C2-1-P).

¹ P. DE OLAVIDE: *Plan de estudios para la Universidad de Sevilla* [1767], Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1969, pp. 81-82.

⁸⁹ Sr. Dn. Antonio Barceló, *Theniente general de la Real Armada, y en elogio de sus glorias militares, coronadas hasta el día con el bombardeo de Argel, dirigido por su Ex. en el presente mes de Agosto de este año de 1783*; F. AGUILAR PIÑAL: *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, 10 vols, Madrid, CSIC, 1981-2001, vol. 5, p. 79.

⁹⁰ M. CONROITE y E. MARTÍN CORRALES: *España y los países musulmanes durante el ministerio de Floridablanca*, Sevilla, Espuela de Plata, 2006.

de un mal empleo y conceptualización del vínculo o lazo del paisanaje. Este ingrato egoísmo solo beneficiaría al actor histórico que, conscientemente, buscaba su “propia conservación” bien que perjudicando al resto. Los cuerpos que integraban la nación mutuamente se oprimían, despreciaban y hacían una continua guerra civil. Palabras que, por otro parte, bien podríamos ponerlas en boca de más de un político de la actualidad española, europea y mundial.

El tenor de la explicación sobre tal desunión sigue una línea similar a la que tanto el conde de Peñaflorida² como el secretario de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Miguel José Vélez de Olaso y Zumalabe, expusieron en las primeras reuniones de los miembros de esta sociedad ilustrada. En el discurso ilustrado de los caballeros de Azcoitia, la desunión se circunscribe al ámbito preciso de las tres provincias (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya). Tal falta de unión, según los ilustrados vascos, fue la principal causa de la imposibilidad de llevar adelante proyectos económicos, sociales y políticos de gran envergadura. Ambas ideas, la *desunión provincial* que atisbaban los socios de la Bascongada y la relevancia de la *propia conservación* expuesta por Olavide, nos ayudarán a comprender mejor el papel que se arrogaban algunos territorios de la Monarquía Hispánica entre los siglos XVII y XIX.

LA PROPIA CONSERVACIÓN Y UNIÓN PROVINCIAL

La *propia conservación* sería el objetivo primordial de estas unidades territoriales (provincias, reinos, ciudades o villas, consulados, audiencias, etcétera). La pregunta inicial sería la siguiente: ¿cómo ejercitaron tales cuerpos políticos (más, en concreto, el Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa) una política destinada a blindar sus intereses políticos, económicos o sociales junto al mantenimiento de sus peculiaridades jurídicas e institucionales? La respuesta se concreta en la existencia de un sistema de “representación, información y negociación” generado por estos tres territorios desde la Baja Edad Media³.

² I. ZUMALDE ROMERO: “Peñaflorida como político”, *Revista internacional de estudios vascos*, 1 (1988), pp. 17-32.

³ A. ANGULO MORALES: “Ciudades, villas y territorios. La representación de las tres provincias vascas en la Corte en tiempos de los Austrias”, en D. CARVAJAL, I. VÍTORES y J. AÑIBARRO (eds.): *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2016, pp. 241-257.

Los orígenes medievales del sistema de representación, información y negociación no son nada novedosos. El Cuaderno de Ordenanzas alavés de 1463 ya certificaba la premisa de contar con un “enviado en la Corte”, encargándole la gestión administrativa y judicial de los negocios en Corte. Durante largo tiempo, las dos provincias y el Señorío, de manera particular e inconexa (salvo momentos excepcionales) mantuvieron un mecanismo destinado a la defensa de los intereses de cada territorio en el centro de la Monarquía y, de modo estable, desde que, en 1561, la Corte se fijó en Madrid. La terminología que define a estos agentes es muy variada: solicitador en el Consejo Real, Procurador en el Consejo Real o en los Reales Consejos, Agente en Corte o agente de la provincia en Corte. Lo cierto es que, desde mediados del Quinientos, cada territorio contó con la presencia de un agente⁴ permanente en dos centros: Madrid y en Valladolid⁵ a imagen de las urbes castellanas de la época: Sevilla, Toledo o Burgos. Los tratadistas del Seiscientos no dudaron en señalar a Madrid como lugar de encuentro de los cuerpos o comunidades de la Monarquía. Ningún súbdito se sentía forastero en la corte real como afirmaba en 1604 el valenciano Tomás Cerdán de Tallada o, más tarde, Calderón de la Barca: “Es Madrid patria de todos”⁶. La corte responde a una compleja articulación nacida del incremento del número de reinos que se experimentó por herencia, agregación o conquista⁷.

En la gobernación interna de las monarquías un elemento crucial radicaba en el modo en que se hacía extensiva la ausencia física del monarca en sus reinos y

⁴ M. KEBLUSEK: “Introduction: Profiling the early modern agent”, en H. COOLS, M. KEBLUSEK y B. NOLDUS (eds.): *Your humble servant: Agents in early modern Europe*, Hilversum, Verloren, 2006, pp. 9-15.

⁵ R. KAGAN: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, pp. 201-220.

⁶ X. GIL PUJOL: “Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía Hispánica de los Austrias”, en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. 1, Alicante, Universidad de Alicante, 1997, p. 229; P. VÁZQUEZ GESTAL: “Non dialettica, non metafisica.... La Corte y la cultura cortesana en la España del siglo XVIII”, *Reales Sitios: Revista del Patrimonio nacional*, 169 (2006), pp. 50-69.

⁷ P. VÁZQUEZ GESTAL: *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005; J. MARTÍNEZ MIJÁN: “La corte de la monarquía hispánica”, *Studia historica. Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 17-61; M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Cour studies in the spanish world”, en M. FANTONI (dir.): *The Court in Europe*, Rome, Bulzoni, 2012, pp. 135-147.

provincias. Un argumento que también buscaba germinar una vía de comunicación entre la capital y los territorios⁸. En este caso que nos ocupa lo cierto es que, el número de delegados del Rey en las provincias vascas, fue siempre muy limitado –corregidores en Vizcaya y Guipúzcoa, Capitán General de Guipúzcoa, Comisario de Marina de San Sebastián y Gobernador de las Aduanas en Vitoria– por lo que difícilmente este cauce podía satisfacer ni las necesidades que le acacían al Rey ni a las autoridades provinciales. De ahí que, el sistema de agentes y embajadas de las tres provincias funcionase como el nexo de comunicación y negociación de las juntas o parlamentos vascos con los Consejos; los privados, validos y secretarios dieciochescos, y, sobre todo, el Rey. Esta falta de interlocutores intermedios encajaba con precisión en el discurso político generado en aquellas provincias desde las últimas décadas del Quinientos. No el Reino, sino el Rey y sus organismos o representantes serían el único cauce de comunicación que aceptaban los junteros de los parlamentos vascos. Gil Pujol afirmaba que “en este terreno la actitud de la corona osciló entre facilitar y más bien restringir el acceso de representantes de los reinos”⁹. Durante el Seiscientos, las protestas o quejas por los impedimentos a legaciones valencianas, milanesas o aragonesas fueron frecuentes en la corte¹⁰.

A falta de un virrey¹¹ o su equivalente en las provincias vascas capaz de dinamizar el nacimiento o fortalecimiento de una cultura cortesana provincial, este logro se gestionó desde las elites locales que gobernaban las juntas y diputaciones. Sin lugar a dudas, el papel jugado por las casas nobiliarias de origen vasco –Idiáquez o Haro en el lado peninsular o los Grammont en el área vascofrancesa– fue básico en la definición de este proceso de mediación, comunicación y aculturación entre la corte madrileña y unos espacios muy lejanos y de carácter fronterizo¹².

⁸ A. HESPAÑIA: “Centro y periferia”, en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 123-150.

⁹ No solo las ciudades tuvieron sus agentes destacados en la corte de manera permanente sino que territorios como Cataluña en 1559 recibió permiso para enviar con libertad embajadas al rey sin interferencia virreinal. Esta situación se repitió en el caso milanés en 1608. X. GIL PUJOL: “Una cultura cortesana provincial...”, *op. cit.*, p. 237.

¹⁰ *Ibidem*, p. 238.

¹¹ M. RIVERO RODRÍGUEZ: *La edad de oro de los virreyes: el virreinato en la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011.

¹² A. FLORISTÁN IMÍZCOZ: “Adaptaciones divergentes: Las Cortes de Navarra y los ‘États de Navarre’ (siglos XV-XVIII)”, *Anuario de historia del derecho español*, 77 (2007), pp. 177-

Sin duda alguna, autores como Esteban de Garibay, Andrés de Poza o el bachiller Zaldívar contribuyeron a que la cultura cortesana provincial de los territorios vascos asumiese los elementos constituyentes de la teoría del vasco-cantabrisismo hasta mediados del Setecientos. La defensa de la constitución provincial se convertía en el principio ideológico básico de esta cultura provincial que, principalmente por medio de sus agentes y embajadores, se irá modelando según los principios dimanados desde Madrid, sobre todo a partir de mediados del Seiscientos.

El campo de acción principal de estas provincias se circunscribía al Real Consejo de Castilla y a la Cámara de Castilla¹³. Allí, un agente asalariado y nombrado por las Juntas Generales o parlamentos provinciales y fiscalizado por sus nacientes diputaciones será un actor inevitable. Salvando distancias, los tres territorios vascos –no olvidemos, insertos en la Corona de Castilla– instituyeron en Madrid y Valladolid una agencia estable cuyo fin primordial radicaba en la defensa de la conservación política y social de las elites territoriales que gobernaban aquellos territorios. Si, según Garret Mattingly, Donald E. Queller¹⁴, la presencia de representaciones diplomáticas estables en las cortes europeas sería el punto de quiebra con la vieja diplomacia medieval, al igual que otros cuerpos políticos, debemos reconocer que estas provincias también contaron con un sistema diplomático propio, lejano en el número de integrantes o en su financiación al de otras cortes europeas pero, institucionalmente, tan válido como el papel del embajador del rey de Inglaterra o el de Francia en Madrid.

253; S. TRUCHUELO GARCÍA: “Las élites guipuzcoanas: vínculos con la corte y gobierno de Concejos, Juntas y Diputación Provincial”, en E. SORIA, J. J. BRAVO y J. M. DELGADO (coords.): *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, Vol. 3: *Economía y poder*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 299-314. De la misma autora: “Servicio y reciprocidad en la Monarquía hispánica: prácticas de gobierno entre la Corte y los territorios en el Antiguo Régimen”, en G. NIEVA, R. GONZÁLEZ y A. MARIANA (coords.): *El príncipe, la corte y sus reinos. Agentes y prácticas de gobierno en el mundo hispánico*, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional del Tucumán, 2016, pp. 209-251.

¹³ Desde 1588 se establece una separación entre los asuntos de gobierno y justicia tramitados en el Consejo de Castilla y los de “gracia y merced”, propios de la Cámara. La Cámara actuaba solo sobre el reino de Castilla, Navarra e Islas Canarias. J. GAITE PASTOR: “La Cámara de Castilla en los siglos XVI y XVII. La instrucción de Felipe II de 1588”, en J. C. GALLENDE DÍAZ (dir.): *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, Universidad Complutense, 2005, pp. 141 y 144.

¹⁴ D. E. QUELLER: *The office of Ambassador in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1967.

¿Estos agentes fueron una peculiaridad del norte peninsular? La respuesta es no. Los primeros trabajos donde aparecen referidos expresamente o colateralmente estos medianeros debemos ubicarlos entre la última década del XIX y la primera de la siguiente centuria. En el caso hispano, el primer historiador que los definió fue Georges Desdevises du Dezert (1896)¹⁵, en el caso británico fue Edwin P. Tanner (1901)¹⁶ y para el ejemplo francés debemos aludir a Lucien Romier (1909)¹⁷. En los años cincuenta estos primeros trabajos encontraron eco en la bien conocida obra de Mattingly¹⁸. A finales de los años setenta cabe destacar el trabajo de Élie Barnavi¹⁹ que enlazará rápidamente con las visiones expuestas por William Beik²⁰ y Julian Swann²¹.

Los años noventa verán un reverdecer sobre el estudio de los representantes de ciudades y territorios en Madrid. Entre otros cabe resaltar los trabajos de Antonio Álvarez-Ossorio para los reinos italianos²², Manuel Calvo Rodríguez

¹⁵ G. DESDEVISES DU DEZERT: “Le régime foral en Espagne au XVIII siècle”, *Revue Historique*, 2 (1896), pp. 236-281.

¹⁶ E. P. TANNER: “Colonial Agencies in England During the Eighteenth Century”, *Political Science Quarterly*, 1 (1901), pp. 24-49.

¹⁷ L. ROMIER: “Les Députés des villes en Cour au XVIIe siècle”, *Bulletin historique et philologique* (Paris, 1909).

¹⁸ G. MATTINGLY: *La diplomacia del Renacimiento*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970.

¹⁹ É. BARNAVI: “Centralisation ou fédéralisme? Les relations entre Paris et les villes à l'époque de la Ligue (1585-1594)”, *Revue Historique*, 526 (1978), pp. 335-344.

²⁰ W. BEIK: *Absolutism and society in seventeenth-century France: state power and provincial aristocracy in Languedoc*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, pp. 223-244.

²¹ J. SWANN: *Provincial power and Absolute Monarchy. The Estates General of Burgundy, 1661-1790*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003.

²² A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO: “‘Pervenire alle orecchie della Maestà’: el agente lombardo en la corte madrileña”, *Annali di Storia moderna e Contemporanea*, 3 (1997), pp. 173-233; A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO: “Corte, Reinos y Ciudades en la Monarquía de Carlos II: las legaciones provinciales”, *Pedralbes*, 18 (1998), pp. 221-246. Del mismo: “Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la corte de Carlos II”, *Annali di Storia moderna e Contemporanea*, 6 (2000), pp. 127-358, y “Del reino al palacio real: la negociación del embajador de la ciudad de Nápoles en la corte de Carlos II”, *Estudis*, 42 (2016), pp. 9-34.

para Barcelona²³, María del Carmen Pérez Aparicio para Valencia²⁴, de Christian Windler para Borgoña²⁵, de Marie-Laure Legay para los estados del norte de Francia²⁶ y el estudio sobre los representantes del Reino de Murcia²⁷. Una línea que sigue fructificando en la primera década del siglo XXI aunque más centrada en el estudio de la representación de las ciudades destacando las aportaciones de David Bernabé Gil²⁸, Cristina Cuadra García²⁹, Jesús Manuel González Beltrán³⁰, Marion Reder Gadow³¹, Martial Gantelet³², Anonciade

²³ “Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la Corte, en la segunda mitad del siglo XVII”, *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 535-544.

²⁴ “Centralisme monàrquic i resposta estamental: l'ambaixada valenciana del senyor de Cortes (1667-1668)”, *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 327-340.

²⁵ Ch. WINDLER: “¿De la monarquía compuesta a la monarquía absoluta? El Franco Condado de Borgoña en la segunda mitad del siglo XVII”, en A. DUBET y J. J. RUIZ IBÁÑEZ (comps.): *Las monarquías española y francesa (siglos XVI XVIII): ¿dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 95-109.

²⁶ “Apparence et réalité du pouvoir de représentation des provinces à Paris L'exemple des Etats provinciaux du Nord au XVIIIème siècle”, *Parliaments, Estates and Representation*, 1 (1999), pp. 119-140.

²⁷ F. J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J. J. RUIZ IBÁÑEZ y J. J. GARCÍA HOURCADE: *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590 1640): necesidad, negociación, beneficio*, Murcia, Universidad de Murcia, 1995.

²⁸ “La gestión de los asuntos municipales en la corte de Felipe III. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela”, en J. BRAVO LOZANO (ed.): *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (siglos XVI XVIII)*, Vol. II, Madrid, 2003, pp. 249-268. Del mismo, “Entre las cortes y la corte. Sobre el marco negociador de las ciudades en el entorno regio durante el siglo XVII”, en E. GIMÉNEZ LÓPEZ (ed.): *De cosas y hombres de nación valenciana. Doce estudios en homenaje al Dr. Antonio Mestre Sanchis*, Alicante, Universidad de Alicante, 2006, pp. 83-112.

²⁹ “Los mensajeros de la villa a fines de la Edad Media”, en C. SEGURA GRAIÑO (ed.): *Caminos y caminantes por las tierras del Madrid medieval*, Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 1994, pp. 205-215.

³⁰ “La ciudad presente en la corte, La diputación del regidor gaditano D. Rodrigo Caballero (1697-1699)”, en J. BRAVO LOZANO (ed.): *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas...*, op. cit., Vol. II, pp. 187-216.

³¹ “Málaga en Madrid: el regidor malacitano Don José Pizarro del Pozo y Eslava, Diputado en la Corte”, en P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO (ed.): *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna...*, op. cit., Vol. I, pp. 307-320.

³² “La ville, le faveur et le prince: agir à la tête de l'État. Les réseaux de correspondance et d'intercession de Metz en guerre (1635-1659)”, en P.-Y. BEAUREPAIRE, J. HÄSELER y A.

de Cambolas³³, Julio Domingo Muñoz Rodríguez y José Javier Ruiz Ibáñez³⁴, Ida Mauro³⁵, Rubén Martínez Aznal³⁶ y Mercedes Galán Lorda³⁷. Desde un prisma historiográfico, la “New Diplomatic History”, surgida estas últimas décadas, subraya la relevancia de las acciones diplomáticas independientemente de que, tras ellas, se encuentre una monarquía, una república, un señor laico o eclesiástico, una ciudad o un territorio, o cualquier otro actor histórico³⁸.

MCKENNA (eds.): *Réseaux de correspondance à l'Âge classique (XVF-XVIII^e siècle)*, Saint Étienne, Presses Universitaires de Saint Étienne, 2006, pp. 67-88.

³³ “De la capacité d’inflexion de la cité impériale de Besançon. une décision politique entre souverains lointains: Madrid 1660-1664”, *Les Cahiers du Centre de Recherches Historiques*, 44 (2009), pp. 41-57.

³⁴ “Sirviendo a la corte en la aldea, sirviendo a la aldea en la corte: veteranos, agentes y medios de relación en el siglo XVII castellano”, en J. BRAVO LOZANO (ed.): *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas...*, op. cit., Vol. II, pp. 227-248.

³⁵ Sobre el embajador napolitano hasta el reinado de Felipe IV: “*Mirando le difficoltà di ristore le rovine del nostro honore. la nobiltà napoletana e le ambasciate della città di Napoli a Madrid*”, *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1 (2014), pp. 25-50. Y, de la misma: “*Cavaliero di belle lettere e di gentilissimi mi costumi ornato. El perfil cultural de los embajadores napolitanos en Madrid (siglos XVI y XVII)*”, en D. CARRIÓ-INVERNIZZI (dir.): *Embajadores culturales. Transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*, Madrid, UNED, 2016, pp. 367-395. Una relación de los embajadores napolitanos entre 1505 y 1711 en *Ibidem*, pp. 376-377.

³⁶ R. MARTÍNEZ AZNAL: “El agente del Reino de Navarra en la Corte y la Real Congregación de San Fermín: dos formas de una misma representación”, en A. ANGULO MORALES y Á. ARAGÓN RUANO (eds.): *Recuperando el Norte: empresas, capitales y proyectos atlánticos en la economía imperial hispánica*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2016, pp. 143-168.

³⁷ “Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los agentes en la Edad Moderna”, *Príncipe de Viana*, 262 (2015), pp. 581-602.

³⁸ J. WATKINS: “Toward a New Diplomatic History of Medieval and Early Modern Europe”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies* 38/1 (2008), pp. 1-14; D. FRIGO: “Prudence and Experience: Ambassadors and Political Culture in Early Modern Italy”, *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 38/1 (2008), pp. 15-34; Ch. WINDLER: “¿De la monarquía compuesta a la monarquía absoluta?...””, op. cit.; R. SABATINI y P. VOLPINI (eds.): *Sulla diplomazia in età moderna. Politica, economia, religione*, Milano, Franco Angeli, 2011; P. VOLPINI: “Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori ‘minori’ alla corte di Spagna (secoli XVI-XVII)”, *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1 (2014), pp. 7-24; T. A. SOWERBY: “Early Modern Diplomatic History”, *History Compass*, 14/9 (2016), pp. 441-456; D. CARRIÓ-INVERNIZZI (dir.): *Embajadores culturales...*, op. cit.

La realidad descrita se ha ido haciendo extensible a otros ejemplos imperiales: Francia e Inglaterra. El agente permanente de la Provenza, señalado por François-Xavier Emmanuelli³⁹, pasó de llamarse “*solliciteur*” a convertirse en “*agent du pays*” desde 1538. En el camino hallamos a los “*députés en Cour*” de Lyon⁴⁰ o de Bayona explicados por Ane Zink⁴¹, el ejemplo de William Beik para Dijon⁴² o la relación del Flandes francés con París de Marie Laure Legay⁴³. En esta línea y a modo de ejemplo, cabe reseñar la edición del Almanaque Real francés del año (1788). En el apartado de las Tesorerías Reales (en concreto, tesorerías diversas) se incluye un epígrafe titulado “*Agens généraux des Etats et Villes*”. Entre ellos se cita a los representantes de varios estados (Estados de Provenza, de Foix, du Máconnois, Rousillon y Hainaut), villas (Dijon y otras villas de Borgoña –M. Bertin , de Marsella y otras villas de Provenza M. Gouin , de Perpignan) o la isla de Oleron.

En el ámbito historiográfico de las colonias británicas en los siglos XVII y XVIII, se aprecia el mantenimiento de un sistema de delegación y representación que buscaba la defensa de los intereses de los territorios o provincias coloniales de América⁴⁴. La finalidad de los *colonial agents* (agentes coloniales) desde los años ochenta del Seiscientos radicó en la defensa de sus cartas constitucionales –es decir, de sus Fueros . La labor de tales agentes se concretaba, según Edwin P. Tanner, en “*to watch carefully all that passed at court and in Parliament, and to further the interests of his province in every way possible*”⁴⁵. En 1689 solo cuatro

³⁹ F.-X. EMMANUELLI: “L’administration provinciale des États de Provence (XVII^e XVIII^e siècles). Bilan provisoire”, *Provence Historique*, 239 (2010), pp. 23-42.

⁴⁰ J. P. GUTTON: “Les députés de la ville de Lyon en Cour”, en G. LIVET et B. VOGLER (eds.): *Pouvoir, ville et société en Europe, 1650-1750*, Paris, Ophrys, 1983, pp. 183-189.

⁴¹ A. ZINK: “Les députés des villes en cour”, en V. TAMAYO SALABERRÍA (ed. lit.): *De la res pública a los estados modernos: Journés internationales d’histoire du droit*, San Sebastián, Universidad del País Vasco, 1992, pp. 213-234.

⁴² W. BEIK: “Louis XIV and the cities”, en J. L. MCCLAIN, J. M. MERRIMAN & K. UGAWA (eds.): *Edo and Paris: urban life and the state in the early modern era*, Ithaca, Cornell University Press, 1994, p. 74.

⁴³ M.-L. LEGAY: *Les états provinciaux dans la construction de l’état moderne, aux XVII^e et XVIII^e siècles*, Genève, Droz, 2001.

⁴⁴ M. G. KAMMEN: *A Rope of Sand: The Colonial Agents, British Politics, and The American Revolution*, Ithaca, Cornell University Press, 1968.

⁴⁵ E. P. TANNER: “Colonial Agencies in England During the Eighteenth Century”, *Political Science Quarterly*, 16/1 (1901), p. 25.

colonias tenían representación (Massachusetts, Connecticut, Rhode Island y Virginia) en Londres.

El recorrido mostrado por la activa y diligente presencia de agentes o interlocutores permanentes de los territorios de la periferia de estos tres Imperios nos hace comprender que su conversión –según Mattingly⁴⁶ y Ochoa Brun⁴⁷– en icono explicativo de la aparición de una diplomacia moderna no puede solo reducirse a la capacidad de los monarcas para designarlos y establecerlos en otra Corte. Es una realidad que no podemos ni debemos obviar. Estos agentes permanentes –y, los embajadores o delegados extraordinarios– eran los representantes de las instituciones provinciales (las cámaras de las provincias británicas de América, los estados provinciales franceses, las juntas provinciales vascas o las Cortes del Reino de Navarra). Con frecuencia, estos agentes afincados en Madrid gestionaban las agencias de particulares (individuos y colectivos) e instituciones (las ciudades de aquellos territorios).

Sus principales funciones fueron la observación y la fiscalización en la Corte de los negocios de los patrones junto a la representación administrativa en el trámite de los asuntos a litigar. Ser los “ojos y los oídos” de su o sus clientes. A su lado, todo lo tocante a la representación pública y política quedaba en manos exclusivas de los embajadores (diputados y comisionados) que acudían a la realización de los besamanos, los juramentos de fidelidad, los pésames y las enhorabuena por la muerte o el nacimiento de alguna Persona Real –unos momentos y/o espacios idóneos para el desarrollo de una aculturación cortesana–. Estos delegados llevaban la voz cantante en todos los procesos de negociación así como en la representación pública mientras que los agentes permanentes ofrecían a los parlamentos de las provincias vascas el servicio de ser “los ojos y los oídos” provinciales en la Villa y Corte de Madrid.

La agencia en Corte –término usado por las tres provincias– la dirigía el agente asalariado con el auxilio de un procurador y de tantos abogados como fuesen necesarios para adelantar las *instrucciones* de las diputaciones forales. También contaban con sus *cartas de creencia* o credenciales –en muchos casos,

⁴⁶ Este autor sostenía que las Dietas polacas e imperiales “sino también los estamentos provinciales como las Asambleas Hanseáticas y las Juntas de las Provincias Vascongadas” tenían la costumbre de enviar y recibir embajadores. G. MATTINGLY: *La diplomacia del Renacimiento*, *op. cit.*, p. 66.

⁴⁷ M. Á. OCHOA BRUN: *Historia de la diplomacia española*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1991-2006.

un simple poder. Pero, al papel de estos agentes se añadía la remisión periódica y temporal de diputados y/o comisionados a modo de nuncios o embajadores tal y como rezaba el octavo título (De los Procuradores de las Juntas Generales, y particulares, y de los Embajadores de la Provincia) de las ordenanzas guipuzcoanas confirmadas e impresas en 1696⁴⁸. Por lo tanto, el sistema de representación, información y negociación lo integrarían ambos personajes: por un lado, el agente permanente de Madrid y, por el otro, la remisión temporal y periódica de comisionados y/o diputados a la Corte.

Esta dinámica de relación solo se rompió de manera coyuntural al calor de la guerra con Francia iniciada en 1635. A fin de organizar la defensa fronteriza en las tres provincias, la corona permitió la creación (1638) del consejo de Cantabria con la autoridad de tres consejos centrales (Guerra, Castilla y Cámara de Castilla) proviniendo además sus tres miembros originales (Nicolás Cid, Diego de Riaño y Francisco Antonio de Alarcón) de los mismos órganos⁴⁹. Ubicado en la plaza de armas y dinero de Vitoria, este consejo se construyó como una estación intermedia que vehiculase la gestión de los servicios de armas (tropas y dinero) en las provincias vascas durante el conflicto con el francés. La autoridad de este organismo (1638-1643) se proyectaba hacia otros tribunales, ministros del rey, cargos militares y territorios. La estrategia política del consejo se ceñía a la idea de Olivares de que no era tiempo de los “fueros, preuilejos y costumbres inmemoriales sino de defenderlos en sus cassas”, lo que era obligación de su rey y señor. La instrucción a los miembros del consejo apuntaba que la Cámara de Castilla les informaría de los privilegios de las provincias al tiempo que, con ayuda del almirante de Castilla, les pedía informarse con secreto y habilidad cuándo, cómo y por qué fueron dados tales fueros. Aprovechándose del saber legal de los consejeros buscarían el “medio que se puede tener para modificarlo en caso que combenga”⁵⁰. El profundo desconocimiento madrileño de los marcos legales de los territorios periféricos no se reducía a las tierras vascas⁵¹.

⁴⁸ Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas, de la provincia de Guipúzcoa, Tolosa, Bernardo de Ugarte, 1696.

⁴⁹ I. MERINO MALILOS: *El Consejo de Cantabria. Guerra y territorios en el ministerio del conde duque de Olivares (1638-1643)*, Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco, 2015, pp. 146-147.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 151-152.

⁵¹ X. GIL PUJOL: “Una cultura cortesana provincial...”, *op. cit.*, p. 230.

Desde la atalaya vitoriana, Felipe IV y el conde duque de Olivares entendieron las ventajas de un cuerpo que, respecto a otros órganos de gobierno y justicias reales, gozaba de una completa inhibición de otros consejos, audiencias, chancillerías y otros tribunales. Las urgencias –no era “tiempo de escribir, sino de ejecutar”– en la defensa de la frontera ayudaron a convertir a este peculiar consejo en el interlocutor del rey en las negociaciones de diversos servicios de armas con las provincias entre 1638 y 1643⁵². La remisión de embajadas y comisionados de las tres provincias a Vitoria fue una constante principalmente en 1639 y 1640⁵³. Si bien las negociaciones se centraron inicialmente en Vitoria y ante los miembros del consejo de Cantabria, en cuanto las legaciones provinciales advirtieron e informaron del tenor de la disputa, las autoridades vascas proyectaron dirigir sus esfuerzos directamente a Madrid.

La negativa de las provincias a ciertos servicios generaba la impaciencia de la corona. En el apunte manual a una consulta al consejo de Guerra, Felipe IV, mostraba su asombro. Los vasallos debían agradecer “de que yo no haga lo que haze el Rey de Francia quando le ponen dificultades”⁵⁴. La negativa llevó el litigio a las puertas del consejo de Castilla. Olivares criticó la incapacidad del consejo de Cantabria de superar la resistencia de las juntas o parlamentos vascos advirtiendo que “no han de gozar de los Prebilegios ni gracias que tubieren si no hizieren lo que se les mandare y que han de perderlos y no tener recurso para pedir lo contrario”, frente a la más conciliadora actitud del consejo de Castilla⁵⁵. El problema no era

⁵² I. MERINO MALILOS: *El Consejo de Cantabria...*, *op. cit.*, pp. 387-419.

⁵³ A petición del consejo de Cantabria, Guipúzcoa envió en enero de 1639 una embajada formada por Pedro de Ipeñarrieta, Pedro de Idiáquez, Pedro de Arriaga y Miguel de Alduncín. Salvo Alduncín, los otros tres electos, junto a Juan de Necolalde, fueron designados por la Junta Particular de Tolosa de 19 de mayo de 1638 como diputados de la Diputación a Guerra, Archivo General de Guipúzcoa (AGG), Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (JJDDG), t. XXVII, pp. 64-73. Los representantes del Señorío de Vizcaya fueron Adán de Yarza, Pedro Aparicio de Novia, Sebastián de Urrutia y Juan de Múgica. “Instrucción de los señores don Pedro Aparicio de Novia, don Antonio Adán de Yarza, don Sebastián de Urrutia y don Juan de Múgica, comisarios del Señorío de Vizcaya para los señores del Consejo que asiste en Cantabria” (Guernica, 12.II.1639). Archivo Foral de Bizkaia (AFB), Administrativo, AJ01443/010, ff. 21r-22v.

⁵⁴ I. MERINO MALILOS: *El Consejo de Cantabria...*, *op. cit.*, p. 405. El levantamiento popular en Bayona (164-1641) llevó al consejo del Rey de Francia a enviar una pequeña flota de navíos de guerra hacia ese puerto. J. URRUTIKOETXEA: “Revoluciones sociales en el País Vasco Húmedo. Siglos XVII-XVIII (II Parte)”, *Mundaiz*, 31 (1986), p. 8.

⁵⁵ I. MERINO MALILOS: *El Consejo de Cantabria...*, *op. cit.*, p. 407.

la aceptación de la autoridad del rey sino de las algunas condiciones lesivas de los servicios. Las provincias, entre 1639 y 1640 y sin mediación del consejo de Cantabria, negociaron directamente los servicios en Madrid (400 soldados para Portugal-Vizcaya y 22.000 ducados Álava y Guipúzcoa).

Entre finales de 1642 y primeros meses de 1643, las negociaciones con Álava iban por mal camino. La no remisión de doscientos hombres para parar la ofensiva francesa en la frontera, exasperó al consejo de Cantabria que remitió a Juan Bautista de Larrea en calidad de asistente al parlamento alavés en enero de 1643. Larrea aunaba dos rasgos (primero, ser un letrado buen conocedor de las leyes regnícolas y territoriales; y, segundo, descender de esa misma tierra) relevantes para intentar doblegar el plante provincial. Este episodio fue excepcional, más aún considerando que Álava no contaba con corregidor ni otro delegado de la corona. El jurista defendió la necesidad del servicio y se ofreció a transmitir a Felipe IV la decisión alavesa aunque ni su alegato ni su presencia surtieran efecto alguno ante un parlamento que dilató toda resolución⁵⁶. A esta poco exitosa política de negociación se unieron los conflictos bélicos de Portugal y Cataluña dejando vacío de sentido y contenido al consejo de Cantabria. Tras este ensayo no encontraremos ningún proyecto dimanado de la corona o sus ministros buscando un interlocutor que evitase la continua presencia de los agentes y las embajadas vascas en la corte de Madrid.

El contexto de los años cuarenta del Seiscientos, según Manuel Rivero, fue propicio para postular el plan articulado para fortalecer la relación entre Rey y reinos, marcado por la noción de equilibrio y el refuerzo de la figura regia a costa de virreyes y audiencias como instancias mediadoras⁵⁷. Un hecho indiscutible es que las revueltas de la Monarquía hispánica tuvieron una naturaleza provincial y las reformas políticas que se dieron desde 1648 llegaron a la monarquía hasta pleno siglo XVIII. Por ello, Manuel Rivero –siguiendo a Solórzano y Pereira y sus fuentes– entiende que gobernar como si fuese el soberano de cada cuerpo se debe entender como

atender de forma más directa a los gobernados, sin intermediarios ni duplicaciones que separaban al rey de sus súbditos, creando el modelo bipolar dominante

⁵⁶ Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA), Juntas Generales de Álava (JJGGA), tomo XVII, 14-17/01/1643.

⁵⁷ M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica: La nueva relación con los reinos (1648-1680)”, *Revista Escuela de Historia*, 1 (2013).

en el siglo XVIII basado en una relación centro-periferia entre la Corte y las provincias⁵⁸.

En el caso de las provincias vascas también la premisa defensiva estuvo activa más allá del cambio dinástico del Setecientos orientando la política de los tres territorios. Tal sistema pervivió hasta los tiempos de Antonio Cánovas del Castillo. La fecha de 1876 pondría fin a este sistema de origen medieval que estuvo activo algo más de cuatrocientos años y que se convirtió en el medio de representación y negociación preferido tanto por los Borbones como por las autoridades provinciales vascas.

Este “sistema diplomático de tipo antiguo” (*diplomatie von type ancien*) según la terminología empleada por Hillard von Thiessen⁵⁹ pervivió sin grandes transformaciones hasta fines del siglo XIX. En la actuación exterior de la Diputación de Vizcaya (1808-1868) estudiada por Javier Pérez Núñez⁶⁰ se subraya la presencia madrileña del agente en corte del Señorío que, de modo permanente y con salario provincial, tenía la misión de informar y actuar contra todas las decisiones que fuesen lesivas para el Señorío o a sus intereses políticos. El organismo provincial contaba con la presencia temporal del “comisionado en corte” miembro del Regimiento General— a quien se enviaba a negociar disposiciones concretas o negocios previamente carteados. Ambos delegados, agentes y comisionados, actuarían de manera coordinada a lo largo de la primera mitad del siglo XIX en aras de la defensa de la posición política del Señorío de Vizcaya.

⁵⁸ “Después de la crisis, los consejos se transformaron en ministerios, su función representativa desapareció y quedó solo en una dirección, la de gestionar la autoridad del rey, por eso Palafox colocaba a ese puñado de presidentes a la cabeza de la monarquía, porque ya eran ministros más que consejeros” (M. RIVERO RODRÍGUEZ: “La reconstrucción de la Monarquía Hispánica...”, *op. cit.*).

⁵⁹ H. VON THIESEN: “Diplomatie vom type ancien. Überlegungen zu einem Idealtypus des frühneuzeitlichen Diplomaten”, en H. VON THIESEN & Ch. WINDLER: *Akteure der Außenbeziehungen. Netzwerke und Interkulturalität im historischen Wandel*, Köln, Böhlau Verlag, 2010, pp. 471-503.

⁶⁰ J. PÉREZ NÚÑEZ: *La Diputación Foral de Vizcaya. El Régimen Foral en la Construcción del Estado Liberal (1808-1868)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales/Universidad Autónoma de Madrid, 1996, p. 27.

EL LOBBY, GRUPO DE PRESIÓN O DE CABILDEO VASCO EN MADRID

Entre 1677-1683 y 1775, la estabilidad del agente y la circunstancialidad del diputado o comisionado se enriquecerán por la dinámica del gran número de cuerpos que, según afirmaba Olavide, componían la monarquía. Reinos (Galicia, Navarra, los cinco reinos de Andalucía), principados como el de Asturias y provincias (vascas, La Rioja o Santander) junto a otros cuerpos incrementaron el nacimiento en la “Corte y Villa de Madrid” de “Reales Congregaciones”⁶¹. Estas asociaciones forman un elemento diferencial de lo advertido en el sistema de representación periférico descrito para París o Londres. Unas entidades con unos objetivos, principalmente, asistenciales y devocionales pero que, en el caso que nos ocupa, contaron con el apoyo político e institucional de las juntas generales, diputaciones y élites de sus territorios. De hecho, el proyecto vasco fue iniciado a instancias de Francisco de Zabala y Mendoza, agente en Corte del Señorío de Vizcaya así como de la villa y de la Casa de la Contratación o Consulado de Bilbao⁶². El estudio y consulta a Antonio Cristóbal de Ubilla y Medina, José de Manurga Vera y Juan de Idiáquez Isasi finalizará con la propuesta elevada en 1683-1684 al consejo de Castilla y que nunca tuvo respuesta.

Los grandes centros urbanos del mundo hispánico (Cádiz, Sevilla, Madrid, México) sintieron en el Setecientos el impacto de la llegada de jóvenes emigrantes sin apoyo de las viejas cadenas migratorias. Su expansión lleva una percepción novedosa sobre los altos riesgos de la movilidad y una mayor preocupación por definir y/o conservar sus rasgos identitarios. Incertidumbre e identidad alimentaron a muchas comunidades migratorias organizadas a ambos lados del Atlántico. Las nuevas tipologías documentales analizadas por los historiadores les dirigen hacia las viejas sociabilidades y los más novedosos capitales relacionales y asociativos. El concepto de redes auto-organizadas (*self-organizing networks*)

⁶¹ Tanto los Hospitales de diversas naciones como, sin tal carácter regnicola, las Escuelas de Cristo sirvieron de modelo o referente a los fundadores de las primeras congregaciones a fines del Seiscientos. X. GIL PUJOL: “Una cultura cortesana provincial...”, *op. cit.*, p. 245; B. J. GARCÍA GARCÍA y Ó. RECIO MORALES (eds.): *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2014.

⁶² A. ANGULO MORALES: “Los hidalgos norteños en el centro de un Imperio: Madrid (1638-1850). Negocios, política e identidad”, en A. ANGULO MORALES y Á. ARAGÓN RUANO (eds.): *Recuperando el Norte...*, *op. cit.*, pp. 261-296.

ofrece un buen acercamiento a la realidad social y societaria de tales entidades⁶³ que agrupaban a centenares de laureados inmigrantes en una estructura Imperial y policéntrica⁶⁴.

Unas comunidades formadas por gentes del mundo del transporte y comercio (mercaderes, navieros, banqueros, etcétera), hidalgos (militares y servidores de la Corona, poseedores de hábitos de Órdenes, títulos de Castilla) y eclesiásticos (regulares y seculares). Este universo nos acerca al macrocosmo cultural que creaban tales comunidades trasatlánticas. Un elenco de varones exitosos y honorables con empleos y títulos que mostraban su privilegiada condición jurídica. La potencialidad del capital familiar, social y relacional (estamental, racial, étnico, religioso, político, cultural e ideológico) de estas comunidades, grupos de presión, de cabildeo, o “lobbies” proyectó la directa intervención de las autoridades de sus lugares de origen en las movibilidades de los hidalgos del norte de España. Al efecto benéfico de la cadena migratoria se unía este asociacionismo medieval que, desde el Seiscientos, comenzó a preocuparse por su papel de intermediario entre los inmigrantes y las autoridades de sus lugares de origen.

Vascos, navarros, gallegos o andaluces, entre otros, buscaron su espacio propio en el Madrid borbónico. Desde el Seiscientos, las autoridades de las provincias vascas y sus inmigrantes en Madrid contaron con ciertos medios e instituciones favorecedoras de su parcialidad⁶⁵. El papel de estas comunidades en la articulación de las relaciones políticas entre los territorios de origen y las autoridades centrales es un área de investigación poco transitada. Un grupo de navarros afincados,

⁶³ A. ANGULO MORALES: “L’associationnisme basque dans les villes espagnoles (Madrid, Valladolid, Séville, Cadiz, Lima, Mexico) des deux côtés de l’Atlantique à l’époque moderne”, en M. ACERRA, L. VIDAL *et alii* (dirs.): *Les Villes et le monde. Du Moyen Âge au XIXe siècle*, Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2011, pp. 253-270; Ó. ÁLVAREZ GIL y A. ANGULO MORALES: “Between Trade, Religion and Ethnicity: The Catholic Church’s Ethnic Institutions in the Spanish Empire, 16th-19th Centuries”, *BOGA: Basque Studies Consortium Journal*, 2 (2014), pp. 1-14.

⁶⁴ P. CARDIM *et alii* (eds.): *Polycentric monarchies: How did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?*, Brighton-Portland, Sussex Academic Press, 2012.

⁶⁵ A. ANGULO MORALES e I. MERINO MALILOS: “La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio (1590-1640). La proyección política de su representación y defensa”, en M. J. PÉREZ ÁLVAREZ y A. MARTÍN GARCÍA (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*, Vol. II, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 1781-1791.

residentes o estantes en Madrid creó, en 1684, la Real Congregación de San Fermín. En Perú experimentaron un proyecto a escala imperial. Los indianos navarros llevaban décadas remitiendo remesas de dinero y erigiendo nuevas fundaciones en las “patrias chicas”⁶⁶ que impactaron de manera espectacular en las economías del Norte peninsular. Ora las autoridades ora los particulares, todos aspiraban a regularizar esa vía de financiación. Los navarros financiaron desde Indias sus proyectos como luego harán los vascos de la Real Congregación de las tres Provincias de Cantabria o de San Ignacio⁶⁷. Un *quid pro quo* a escala imperial y transatlántica.

Del contexto de dificultades hacendísticas en la Vizcaya de 1638 nació un proyecto que pedía (en Indias, Flandes e Italia) ayuda pecuniaria a la red de naturales inmigrantes en el Imperio. El impreso rezaba que

la obligación natural que cualquiera hijo, y los más notables tienen a su patria, que después de Dios, y el Rey es la primera, y a lo menos la segunda, tras los padres naturales⁶⁸.

El Señorío señalaba tres fines para la recolecta: uno poblacional y político (obras pías para doncellas y repoblar la frontera); otro educativo (un colegio en Salamanca para vizcaínos) y el tercero, económico (mejora viaria para facilitar el comercio hacia Bilbao). La conciencia del papel filantrópico de la legión de emigrantes, ricos o pudientes, se proyectará desde mediados del Seiscientos en el caso del Señorío de Vizcaya.

Si las remesas de Indias financiaban la reconstrucción y edificación de disparejos espacios religiosos, el Señorío buscaba un instrumento formativo que mejorase el futuro de los jóvenes inmigrantes. Los navarros se encaminaron a la fuente de la riqueza. En 1695 y 1726, la congregación de San Fermín ideó sendas campañas de recogida de limosnas en Perú para financiar el templo del patrón del viejo Reino en Madrid. El modelo navarro muestra una organización

⁶⁶ A. ANGULO MORALES: “El camino migratorio de Iturralde. Una reflexión sobre el éxito de la protección y la educación en los procesos migratorios del Norte de España (siglos XVI-XVIII)”, en A. BLÁZQUEZ (coord.): *Émigration de masse et émigration d’élite vers les Amériques au XIXe siècle. Le cas des Pyrénées basco-béarnaises*, Pau, Orthez, 2010, pp. 231-271.

⁶⁷ A. ANGULO MORALES: “Otro imposible vencido. Hombres, provincias y reinos en la Corte en tiempos de Carlos II”, en R. TORRES (ed.): *Volver a la “hora Navarra”*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2010, pp. 33-72.

⁶⁸ J. I. GARCÍA, J. E. ROYELA y E. SESMERO: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas Tomo II (Abril 1637-Febrero 1641)*, Bilbao, Juntas Generales de Bizkaia, 2005, p. 166.

étnica que abarca el Imperio español generando “redes globales” sostenidas en la suma de intereses privados junto a rasgos jurídicos y culturales que conferían a su membresía una honorable posición social. Una asociación que, junto a la defensa de sus asociados, asumía la preservación del honor e imagen pública del Reino de Navarra

Estas cofradías mantuvieron una activa e interesada política de comunicación con las corporaciones de sus lugares de origen⁶⁹. Años antes del ejemplo navarro sabemos del proyecto de Francisco de Zabala (agente del Señorío en Madrid) para las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, iniciado en 1677 y fracasado. Este plan (1677-1683) buscaba en Madrid un hospital para sus naturales residentes o presentes en la Corte. Zabala –agente del Señorío en Madrid (1668-1680)– subrayaba la protección al inmigrante que, sin oficio ni beneficio, acababa en la indigencia o delincuencia. El hospital y su congregación les ayudarían a retomar el camino hacia carreras más provechosas bajo la dirección no de sus familias sino de las autoridades políticas de sus territorios. El factor educativo de las *Proposiciones* de Vizcaya pasó así de la ciudad de Salamanca a la de Madrid. Más que en universitarios, Zabala pensaba en los jóvenes que poblarían y nutrirían los ejércitos y armadas de Carlos II.

A semejanza del proyecto navarro (1684) y de las tres provincias de Cantabria (1713-1718), en tres décadas (1723-1752) surgieron en Madrid quince congregaciones más entre las que destacan las naciones de la Corona de Castilla (cornisa cantábrica y meseta Norte castellana). Ellas jalonan el camino de la hora norteña⁷⁰. Más tarde llegarán las naciones de la Corona de Aragón, Indias o Castilla. Una imagen de la representación de los viejos Reinos y unas renovadas realidades periféricas del Imperio en la Corte borbónica. Más del 80% se crearon en tiempo de los dos primeros reinados de la dinastía borbónica. Siendo más precisos, un 72% surgió entre el segundo reinado de Felipe V y el de Fernando VI, siendo la etapa más fecunda la comprendida entre 1740 a 1752 (con la creación de diez congregaciones). Los proyectos vasco (1713) y riojano (1723) se circunscriben al primer reinado de Felipe V. Evidencia de que las unidades jurisdiccionales, políticas, económicas y culturales de la época de los Habsburgo buscaban

su hueco en el corazón del Imperio. Entre 1745 y 1776, vascos y navarros ubicaron un espacio jurisdiccional privativo con sendas iglesias, propias y de nueva factura⁷¹.

El impreso de 1677 de Zabala, el memorial de 1683 y las constituciones (1718 y 1746) de la congregación vasca de Madrid insisten en la existencia de ciertos elementos comunes sobre sus inmigrantes. El primero fomentaba la unión provincial al levantar una comunidad, colonia, hospital o congregación en Madrid. El segundo, la defensa de los intereses políticos, jurídicos y fiscales de los inmigrantes. El tercer elemento direccionaba el torrente migratorio a refugios seguros (de las armadas a los escritorios mercantiles) para sus futuras carreras profesionales. En cuarto lugar, estos proyectos enarbolaban la defensa del discurso sobre su hidalguía y contenían rasgos culturales, espirituales e identitarios. Los jóvenes devolverían el favor en línea al principio de reciprocidad, el *Do ut des*⁷². En quinto lugar, la protección al inmigrante se hacía extensiva a sus riquezas. La remisión de remesas y el arreglo de linajes o mercedes en la Corte convierten a la congregación de San Ignacio en una agencia para los inmigrantes vascos en el Imperio. Los vínculos entre los agentes en Corte y las congregaciones de vascos y navarros son evidentes⁷³.

Sin duda, unos fines globales mucho menos benéficos y piadosos que los expuestos en sus constituciones originales. De hecho, la decimoquinta regla de San Ignacio ofrecía la congregación a todos los paisanos para cualquier negocio o diligencia que necesitasen desarrollar en la Villa y Corte de Madrid. La formalidad e integridad de la “congregación en los varios asuntos, que se le han encargado, aun desde los remotos parajes de la América, con remisión de caudales de bastante tamaño” buscaba centralizar y ordenar los esfuerzos de los integrantes de las cofradías de Aránzazu en Indias (México y Lima, en especial). A cambio, cualquier

⁷¹ J. L. BLANCO MOZO: *Orígenes y desarrollo de la Ilustración vasca en Madrid (1713-1793). De la Congregación de San Ignacio a la Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, Madrid, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2011, pp. 83-122.

⁷² A. ANGULO MORALES e I. MERINO MALILOS: “La gestión del Señorío de Vizcaya en el Imperio...”, *op. cit.*, pp. 1781-1791; A. BIJSTERVELD: *Do ut des: gift giving, memoria, and conflict management in the medieval Low Countries*, Hilversum, Verloren, 2007; J. D. MUÑOZ RODRÍGUEZ: *Damus ut des: los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 2003.

⁷³ R. MARTÍNEZ AZNAL: “El agente del Reino de Navarra en la Corte...”, *op. cit.*, pp. 143-168.

⁶⁹ Archivo Real y General de Navarra (ARGN), Real Congregación de San Fermín de los Navarros (RCSFN), Legajo 2, carpeta 14. Madrid, 18/08/1683.

⁷⁰ A. ANGULO MORALES: “Los frutos de la movilidad. La emigración norteña peninsular en Madrid y el Imperio (siglos XVII y XVIII)”, *Obradoiro*, 24 (2015), pp. 113-139.

limosna “porque todo se executa por el adelantamiento de la Congregación, alivio de los Paysanos pobres, y mayor culto del Patriarca San Ignacio”⁷⁴. La congregación se proponía como una novedosa agencia a escala imperial para gestionar las dependencias, negocios y peticiones de inmigrantes y naturales de las provincias dispersos por el Imperio. Igual propuesta la ofrecieron la Real Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe para los mexicanos en Madrid⁷⁵ o la de Nuestra Señora de Covadonga (1744) para los asturianos novohispanos llegados a la Villa. Los riojanos fijaron una relación estable, no reflejada en sus constituciones, entre la matriz madrileña y las sucursales de México, Cádiz o Lima⁷⁶. Junto a la seguridad en la remisión de las remesas de dinero, otro grave problema radicaba en lo tocante a la educación y acomodo de los jóvenes menos afortunados.

Los frutos del diálogo entre las autoridades provinciales y la comunidad migratoria en Madrid son nítidos en los años cuarenta. En 1741 cada provincia recibió una petición de ayuda para fundar en Madrid un templo y otros edificios para capellanes, hospicio, colegio o seminario. El coste del plan rozaba el medio millón de reales. Las provincias aportaron un donativo de ciento veinte mil reales de vellón para la compra del sitio de Buenavista (un 24% del presupuesto inicial). A ello se unió la suscripción entre los socios madrileños (cien mil reales, otro 20% del medio millón que se pretendía) y se sumaron algunos legados de diversos particulares no cuantificados. En 1772 la congregación se instaló en la antigua sede del Colegio de San Jorge de los Ingleses. Un año más tarde destinaron cincuenta mil reales a habilitar el edificio y entre los donantes aparecen apellidos (Goossens, Iruegas o Guardamino) de familias o firmas mercantiles asentadas en Madrid e integradas en el grupo de financieros, accionistas y directores del Banco de San Carlos o de los Cinco Gremios Mayores. El templo se abrió al público el 26 de diciembre de 1776. A semejanza de San Fermín, los vascos fijaron su espacio propio (devocional, asistencial y espiritual) con dimensión pública que protegía la imagen de sus naturales en la Corte, tanto a los residentes como a los venideros.

⁷⁴ *Constituciones de la Real Congregación Nacional de Hijos, y Originarios de las tres muy nobles, y muy leales provincias de Cantabria*, Madrid, s.e., 1746, pp. 94-98.

⁷⁵ J. M^a MARILUZ URQUIJO: “El indiano en la Corte. La Real Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe”, en J. M^a MARILUZ, E. OMACINI y D. RÍPODAS: *Tres estudios novohispanos. Sociedad, Letras, Artes*, Buenos Aires, Libros de Hispanoamérica, 1984, pp. 11-44.

⁷⁶ F. LABARGA GARCÍA: *Cofradías de Valvanera: cauce de identidad riojana*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos / Gobierno de La Rioja, 2006.

Estas congregaciones actuaron como agencias de colocación para sus naturales en el servicio doméstico de la Corte⁷⁷. La preocupación por los jóvenes que buscaban fortuna en el mundo de los negocios se advierte en la obra de José Antonio de los Heros (1715-1780). Las tiendas de vascos, riojanos o navarros serían refugios para “nobles pobres en los escritorios”⁷⁸. Estos aprendices, con tiempo, afincaban su casa y giro. El sector financiero y mercantil madrileño absorbió a esa prole de jóvenes norteños hasta que su habilidad, juicio, fortuna, estrategias, contactos o matrimonios les permitiesen independizarse. Los hidalgos poblarían tiendas y casas de comercio. Los Cinco Gremios fueron otra estimable y poco estudiada fuente de posibilidades.

La presencia vasca se multiplicó esta centuria por la confluencia en Madrid de los representantes oficiales de otras entidades. En 1751 se trasladó la dirección de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas a Madrid y poco después de la Real Compañía de La Habana. El grupo de empresarios navarros y guipuzcoanos ejerció su influencia en pro de los intereses de accionistas y negociantes hasta que, en 1785, la Real Compañía de Filipinas ocupó el lugar de la vieja caraqueña, bien que la presencia vasca siguió siendo relevante. En aquel Madrid también residía la delegación en Corte de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País⁷⁹—hermanada desde 1775 con la Real Congregación de San Ignacio— y era notoria la presencia de descendientes de vascos en la Sociedad Madrileña. Un animado conjunto de centros de influencia y cohabitación donde la presencia de negociantes, asentistas y financieros de origen vasco es palpable.

Sin olvidar que valles, ciudades, villas y provincias contaban con sus propios sistemas de representación y vigilancia en la Corte desde finales de la Edad Media cabe reseñar también la relevancia de los representantes del Consulado de Bilbao en el Madrid del Setecientos. No contamos con ningún estudio sobre tales agentes ni su correspondencia. Francisco de Zabala y Mendoza fue en 1678 agente del Señorío —a la par que de la villa y Consulado de Bilbao— pero es, a partir de la llegada de los Borbones, cuando la imagen se hace más precisa. José de Lauro (1720), Pedro José de Mendieta Berganza (1743-1757), Domingo

⁷⁷ C. SARASÚA GARCÍA: *Criados, nodrizas y amos: el servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994, pp. 54-61.

⁷⁸ J. A. DE LOS HEROS FERNÁNDEZ: *Discursos sobre el comercio*, Valladolid, Maxtor, 2008, p. 161.

⁷⁹ J. L. BLANCO MOZO: *Orígenes y desarrollo de la Ilustración vasca...*, op. cit.

de Oleaga (1753-1758), Manuel de Elexpuru (1758-1776) y Juan de Herrezuelo (1781-1820) fueron los ojos y oídos del Consulado de Bilbao en Madrid. Los intereses del Consulado y de sus hombres de negocios fueron la máxima seguida por estos individuos durante su actividad profesional en Madrid.

La relevancia del oficio lo muestran las doce peticiones en 1781 por la agencia general del Señorío tras fallecer Manuel de los Heros (1723-1781), agente desde 1762. La Casa de los Heros (Alcalá 34 de Madrid) la edificó en 1779 su hermano Juan Antonio de los Heros (1725-1780), veterano comerciante en Perú que, en Madrid, manejó el cargo de diputado director de los Cinco Gremios, socio fundador tanto de la Bascongada como de la Matritense y autor del *Discursos sobre el Comercio* (1771). Un sobrino de ambos, Juan Francisco de los Heros, nacido en 1749, asumió el honorable cargo de Prefecto de la Real Congregación de San Ignacio en 1789 –siendo Caballero de Carlos III, del Consejo de Hacienda, fiscal de la Junta de Comercio y de la junta de la Compañía de Filipinas– y, en 1801 –titulado conde de Montarco de la Peña de Vadija y Consejero de Estado–. En 1742 la familia ganó una ejecutoria en Valladolid probando su hidalguía y origen en Molinar (Carranza, Vizcaya). Es un buen ejemplo de la ubicación preferencial de estos hombres de negocios y defensores de los intereses de sus territorios de origen y de las asociaciones de inmigrantes.

Los pretendientes a la agencia vizcaína fueron: Manuel Fernández Onsoño (agente de negocios orduñés avecindado en la Corte), Juan García y Santa Coloma (Sanabria, León; agente de los Reales Consejos), Valentín de Sarabia, José Rementería Ruiz del Burgo (oficial Contaduría Principal de Rentas Generales), Juan Martínez de Baños (Laguardia), Mateo de Irigoyen (Ermua), José Gómez de Helguera (Sopuerta, Encartaciones), Manuel de Terán (Oficial de la Superintendencia General de Juros y mercedes del Reino, y oficial mayor archivero del marqués de Cogolludo, duque de Santiesteban), Félix de Gil (agente de negocios de los Reales Consejos), Nicolás Leorza y Greno (agente de negocios), Juan Antonio de Andecobeitia (Frúniz, Vizcaya) y Alejandro José de Amírola. Algunos datos sobre los aspirantes. Andecobeitia se presentaba como apoderado general del conde de Lacy (Ministro plenipotenciario en la Corte de Rusia, inspector y comandante general del Real Cuerpo de Artillería). Juan Martínez de Baños se ofrecía por ser

instruido en el manejo de papeles y dependencias, con conocimiento práctico de la Corte, Ministerio y Tribunales [...] y por la ley de buen Paysano, y las demás obligaciones que le impone su nacimiento.

El empleo de Baños le entretenía cinco días al año, acompañando a Carlos III a la capilla en calidad de gentilhomme de la Real Casa⁸⁰. Irigoyen se presenta como oficial de la secretaría de despacho de la Reina Madre y archivero de la casa y estados del marqués de Montealegre, conde de Oñate y mayordomo mayor del Príncipe, ofreciéndose “con el esmero y fidelidad propia de un verdadero hijo suyo”⁸¹.

Los méritos de los candidatos son llamativos, mostrando su lealtad por nacimiento, su capacidad negociadora y los contactos e influencia que guardaban en sus escritorios. Quizás el más llamativo es el presentado por el encartado José Gómez de Helguera el 28 de junio de 1782. Nacido en Sopuerta, decía ser agente de los Cinco Gremios Mayores de Madrid en Ávila (universidad, tierra y siete sexmos), del Arzobispo de Zaragoza, de la villa de Laredo y Administrador de las Rentas y efectos de la Real Congregación de San Ignacio de Loyola, apoderado de Diego López Perella (caballero de la orden de Carlos III, tercer director general de rentas y secretario de la superintendencia de la Real Hacienda) “y de otros diferentes Cuerpos respetables, y Casas de esta Corte”. Helguera era el yerno de Heros y desde 1768 sirvió la agencia en ausencias del suegro. Al final, el empleo cayó en manos de un ayalés, Alejandro Amírola a quien Helguera acusaba “de haber sido contrario en el recurso por los pueblos del camino sobre reparos en el valle de Ayala como natural del lugar de Amurrio que está en Álava”⁸². Este Alejandro de Amírola (agente de Vizcaya entre 1781-1815) fue prefecto de la Real Congregación de San Ignacio en 1810 y encargado de adquirir doscientos ejemplares de la obra contra Llorente para ser remitidos al gobierno de Madrid en 1807.

Cabe destacar la carta (8/4/1742) del Consulado de Bilbao a uno de los fundadores de la Real Congregación de San Ignacio en Madrid, al padre Ignacio de Ellacuriaga, agradeciéndole las finezas y cariño en el logro de que la Junta de Sanidad cesase las visitas por la peste⁸³. Once miembros y fundadores de esta Real Congregación fueron quienes recibieron los parabienes de la Provincia de Guipúzcoa tras el logro de los acuerdos aduaneros de 1727. El mismo Miguel Antonio de Zuaznabar –Garzón Mayor de la Compañía Española de Guardas de Corps y del Consejo de Hacienda, director y delegado en Corte de la Real

⁸⁰ AFB, AJ1496/013

⁸¹ AFB, AJ1496/015.

⁸² AFB, AJ1496/016.

⁸³ AFB, Consulado, Instituciones. 350/002.

Compañía de Caracas, ostentó en 1747 el título de prefecto de la Real Congregación de San Ignacio.

Apoyándose en su experiencia como oficial del Archivo del consejo de Castilla, Domingo de Egaña editó en 1780 su obra como si fuese un arcano administrativo que facilitaría “prontos, unánimes, y arreglados expedientes, sin más coste, que usar a buen pulso de los Moldes, y Láminas, que hay abiertas”⁸⁴. La prudencia, el realismo y la experiencia del antiguo oficial del consejo de Castilla advertían al lector de la máxima política provincial de su centuria. Las huellas de los mayores eran dignas de estudio y conservación, pero

no siempre es acertado caminar sobre ellas, ni seguir el hilo historial, ni, finalmente, gobernarse por unas mismas máximas, pues también debe medirse (y con mucho cuidado) la altura de los Polos, y la situación de las Estrellas.

Una variación que imposibilitaba seguir adhiriéndose a los viejos principios.

Esta instrucción, extracto, tableta o guía de acuerdos, decretos, cédulas y reales órdenes de 1780 nos introduce además en el mundo de los hombres dedicados a la defensa y promoción de Guipúzcoa⁸⁵. El relato de los diputados generales guipuzcoanos (1696-1779) da paso al listado de los diputados provinciales en la Corte entre 1696 y 1771⁸⁶. Entre ellos: Miguel de Aramburu (1696 y 1721-1725), el marqués de Montealegre (1701), Martín de Olózaga (1713-1714), el marqués de Rocaverde (1717), Sancho de Otálora (1721), Bernardo de Rezuza (1725), Felipe de Aguirre (1727-1728), Miguel Antonio de Zuaznabar (1727), el conde de Peñaflores (1758), Martín José de Areizaga (1758), Manuel Ignacio de Aguirre (1770-1774) y Antonio María de Zabala (1773). Destaca la presencia de Miguel

⁸⁴ D. I. DE EGAÑA: *El Guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos, y órdenes, que ha venerado su Madre la Provincia*, San Sebastián, Imprenta de D. Lorenzo Riesgo Montero, 1780, p. III; M^a R. AYERBE: “Los Egaña: una saga de guipuzcoanos foralistas (siglos XVIII-XIX)”, *Notitia Vasconiae*, 1 (2002), pp. 189-216.

⁸⁵ La historia de estas recopilaciones se inicia con Zaldívar (1562); luego el proyecto de Cristóbal de Zandategui y Luis Cruzat usado en Guipúzcoa sin permiso oficial o los encargos de 1612 (Pérez de Alzolarás y Ochoa de Aguirre), 1632 (Juan Pérez de Arteaga) y 1652 (Domingo de Ayaldeburu) que no llegaron a buen puerto. Las juntas de Guetaria (1685) encargaron a Miguel de Aramburu un nuevo aparato jurídico para ser aprobado por la Corona (*Nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas, de la provincia de Guipúzcoa*, Tolosa, Bernardo de Ugarte, 1696); Á. ARAGÓN RUANO y X. ALBERDI LOMBIDE: “El control de la producción histórica sobre Gipuzkoa en el siglo XVII: un instrumento de defensa del régimen foral”, *Vasconia*, 25 (1998), pp. 37-52.

⁸⁶ D. I. DE EGAÑA: *El Guipuzcoano instruido...*, *op. cit.*, pp. 180-183.

de Aramburu y el clan guipuzcoano de los Aguirre (que controló la secretaría provincial cuatro décadas) entre los hombres en Madrid⁸⁷. Egaña también ofrece noticias sobre los agentes en Corte guipuzcoanos⁸⁸. Un somero relato de la primera mitad de la centuria⁸⁹. En el campo normativo, esta obra de 1780 no altera el capitulado de 1696 y ofrece, a la par, una nítida imagen del clásico funcionamiento del viejo sistema de representación exterior provincial, que alcanzaba un alto grado de madurez antes de las conferencias de 1775.

La disparidad terminológica propia de la maquinaria diplomática de estas provincias se disipa a lo largo del Setecientos con la desaparición de los antiguos vocablos (embajador, *nuncio*, *procurador*) a favor de los términos de *diputado* y *agente en Corte*. Ambos se emplearán para designar a legados, negociadores o representantes (temporales y permanentes). A partir de 1775 el viejo sistema de representación adquiere un nuevo estatus institucional basado en el surgimiento de las conferencias vascongadas. La mediación de Mariano Luis de Urquijo⁹⁰ resultó trascendental para que la renovación de las conferencias iniciada en 1775 fuese aceptada por la Corona como muestra una real orden de 16 de julio de 1800:

En consideración a que desde tiempo inmemorial se han reunido Comisionados de Alaba y Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya a conferir y tratar en asuntos del Real Servicio y de interés común de las tres Comunidades, lo que se ha continuado hasta ahora que el Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa ha denunciado al Consejo el último Convenio de dicha Provincia con el de Álava relativo a que continúen los tratados anualmente por medio de Comisionados de una y otra: ha resuelto S. M.

⁸⁷ F. B. DE AGUINAGALDE: “Manuel Ignacio de Aguirre y Guarnizo, Secretario de S. M. y de Juntas y Diputaciones, Agente en Corte y Académico de la Historia (m. 1785)”, en J. J. ARBELAIZ (coord.): *Manuel Ignacio de Aguirre. En defensa de los Fueros de Guipúzcoa*, Donostia, Fundación Kutxa, 2006, pp. 35-51.

⁸⁸ La propuesta del conde de Pineda (1705); los nombramientos de Ignacio de Zabala (1707), Juan Francisco de Arriaga (1714), Joaquín de Altuna (1743) o Nicolás de Otaegui (1761); el cambio de nomenclatura (1723) de agente a Procurador General de Guipúzcoa en la corte. D. I. DE EGAÑA: *El Guipuzcoano instruido...*, *op. cit.*, p. 16.

⁸⁹ A. ANGULO MORALES: “La significación histórica de los comisionados vascos en el Madrid del Setecientos”, en J. AGIRREAZKUENAGA y E. J. ALONSO (eds.): *Naciones en el Estado-Nación: la formación cultural y política de naciones en la Europa*, Barcelona, Editorial Base, 2014, pp. 273-274.

⁹⁰ Su padre ostentó el cargo de prefecto de la Real Congregación de San Ignacio y también fue nominado diputado general de Vizcaya y Álava. F. R. BARTOLOMÉ: *Los Urquijo: burócratas en los albores del siglo XIX*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2009, p. 20.

que las tres expresadas Comunidades puedan juntarse en los términos referidos, y como se ha practicado hasta aquí en cualquier ocasión y tiempo que lo estimen conveniente mandando al mismo tiempo al Consejo suspenda todo procedimiento sobre la delación insinuada; y declarando que esta no ha sido capaz de ofender a la inviolable pureza de sentimientos y operaciones de las Provincias de Guipúzcoa y Álava⁹¹.

Estas conferencias suponían una modificación sobre la tendencia tradicional de que cada provincia actuase por su cuenta –de manera autónoma– en Madrid. Desde la primera conferencia de 1775, las tres provincias plantearon la necesidad de reunir a los delegados de cada provincia ante cualquier petición o demanda de la Corona o de sus representantes que generase problemas con la constitución foral de los territorios⁹². Los diputados de cada provincia iniciaron una serie de reuniones o conferencias (en Bilbao, Vitoria, Vergara o San Sebastián) donde pretendían aunar una política común que proseguirían los agentes y los diputados de cada territorio asentados en Madrid.

UN EPISODIO DE NEGOCIACIÓN EN LA FRONTERA

Las contrariedades bélicas de finales del Setecientos nos permiten observar que el marco de representación y negociación de estos territorios no solo se ejercían en la capital del Imperio. El episodio derivado de la Guerra de la Convención y la invasión de las tropas francesas de parte de los territorios forales nos muestra una imagen sobre la actitud y las capacidades que se arrogaban las instituciones políticas forales a la hora de mantener un alto grado de autonomía en su relación con otras entidades políticas, militares y/o hacendísticas.

⁹¹ A. ROMERO PEÑA: “Un ilustrado vasco en la España del Antiguo Régimen: Mariano Luis de Urquijo (1769-1817)”, en J. AGIRREAZKUENAGA y E. J. ALONSO (eds.): *Naciones en el Estado-Nación...*, op. cit., p. 166.

⁹² Al respecto, véanse J. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA: *La articulación político-institucional de Vasconia. Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente Navarra (1775-1936)*, Tomos I y II, Bilbao, Diputación de Bizkaia, 1995; O. DÍAZ HERNÁNDEZ: “Iurac Bat. Las conferencias políticas de las diputaciones vascas durante la restauración (1874-1923)”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 2 (1997), pp. 507-566; J. KINTANA GOIRIENA: “Iurac Bat Konferentzien hezkuntza eta cultura proiektuak (1839-1868)”, *Uztaro*, 55 (2005), pp. 31-46.

La Convención francesa declaró la guerra, el 7 de marzo de 1793, a la España borbónica. El avance francés obligó a trasladar la Diputación guipuzcoana de San Sebastián (plaza que capituló el 4 de agosto de 1794) a Guetaria donde la Junta General preparó un convenio para integrarse, en calidad de estado libre y neutral, en la República francesa. Este conflicto fue más que una guerra de conquista o anexión, un conflicto entre una monarquía poco reformada y una república expansionista ideológicamente⁹³. La influencia en los inicios de la fermentación política del liberalismo en Bilbao y San Sebastián de los comerciantes vasco-franceses y bearneses⁹⁴ permitirá hablar de la existencia de dos bloques en la política provincial según su posición respecto a la República⁹⁵.

Los diputados de Guipúzcoa, José Fernando de Echave Asu y Romero y Joaquín María de Berroeta Zarauz y Aldamar, iniciaron conversaciones para negociar la paz con los franceses. Una Comisión compuesta por Echave, Francisco Javier y Leizaur y José Hilarión Maíz obtuvieron de las autoridades militares una suspensión temporal de las hostilidades mientras y estos tres comisionados redactaban un proyecto de Convenio con cuatro cláusulas (respeto al libre culto de la religión católica, no servir con armas en esa guerra, la independencia de la provincia como lo fue desde 1200 y, sobre todo, la guarda de los fueros, buenos usos, costumbres y propiedades) y un epílogo que hacía garante al pueblo francés de estos capítulos. La junta general celebrada en Guetaria el 14 de agosto aceptó los términos de la capitulación e iniciaron la redacción de un convenio provisional para los representantes de la Convención, Pinet y Cavaignac⁹⁶.

El negativo informe a la Convención Nacional de Pinet dejó paso a la exposición más diplomática del Mariscal Moncey (Bon Adrien Jeannot de Moncey,

⁹³ J.-R. AYMES: “Una guerra distinta de las demás”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 12 (1994), p. 36.

⁹⁴ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y P. MIRANDA DE LAGE: “Exiliados españoles en Bayona en tiempo de revolución (1789-1793). Contrabando ideológico, propaganda, literatura y política”, en J.-B. ORPUSTAN (ed.): *1789 et les basques. Histoire, langue et littérature*, Burdeos, Presses Universitaires de Bordeaux, 1991, pp. 63-101; Á. ARAGÓN RUANO: “La Guerra de la Convención, la separación de Guipúzcoa y los comerciantes vasco-franceses y bearneses”, *Pedralbes*, 31 (2011), pp. 167-229.

⁹⁵ F. DE LASALA: *La Separación de Guipúzcoa y la paz de Basilea (carta al Sr. Alcalde de San Sebastián)*, Madrid, s. n., 1895, pp. 137-139.

⁹⁶ J. A. ZABALA UNZURRUNZAGA: “Guipúzcoa ante la invasión de los convencionales: actitudes divergentes”, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 1 (1989), p. 56; F. DE LASALA: *La Separación de Guipúzcoa...*, op. cit., pp. 344-345.

duque de Conégliano) al Comité de Salud Pública. Este militar subraya un rumbo opuesto a Pinet. Las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya eran:

muy interesantes así por sus producciones como por el genio y carácter de sus habitantes. El mayor producto de aquellos montes es el fierro y el mayor bien de sus habitantes la libertad. Fueron por tanto enemigos de todo poder tiránico y siempre independientes o dispuestos a sublevarse [...] sus autoridades todas son nombradas por el pueblo y renovadas cada año: no hay distinción de casta, de privilegios de familia: jamás el feudalismo les afligió: los curas, encerrados en los templos, ninguna participación tienen en el gobierno: se les niega el derecho de ciudadanos [...] *jamás se doblegaron a la voluntad de la Corte de Madrid*. La Junta (les Etats) de Guipúzcoa se reunió y ofreció romper todos los vínculos que la unían con España formando una República independiente⁹⁷.

Finalmente, la junta de Guetaria fue disuelta y sus junteros arrestados y llevados a la ciudadela de Bayona. De este episodio de un territorio fronterizo subrayamos la autonomía de relación política exterior que asume Guipúzcoa en el marco de una negociación organizada a través de tres comisionados siguiendo el espíritu de los tratados de conversas firmados con Labort y Bayona desde el siglo XVII. Si bien este episodio finaliza en la Paz de Basilea (1795) resulta interesante apreciar su impacto posterior. La correspondencia entre Manuel de Godoy y Francisco de Zamora –miembro del Consejo de Castilla y leal al válido– muestra el giro de acusar a las estrategias militares como causa del desastre a poner el foco explicativo en unas provincias levantiscas. Zamora aconsejaba a Godoy en una carta fechada el 10 de agosto de 1795:

Si a esta paz siguiese la unión de las Provincias Vascongadas al resto de la nación sin las trabas forales que las separan y hacen casi un miembro muerto del reino, habría V. E. (Godoy) hecho una de aquellas grandes obras que no hemos visto desde el cardenal Cisneros o el gran Felipe V. Estas épocas son las que se deben aprovechar para aumentar los fondos y las fuerzas de la Monarquía. Las Aduanas de Bilbao, de San Sebastián y de la frontera serían unas fincas de las mejores del Reino, las contribuciones catastrales de las tres provincias, aún bajándolas mucho, pasarían de doscientos mil duros, según mis cálculos. Se puede creer que no bajarían de siete mil

⁹⁷ J. GOÑI GALARRAGA: "Imagen política del País Vasco en algunos documentos franceses de la Guerra de la Convención (1793-1795)", en *Historia del País Vasco (siglo XVIII)*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985, p. 260; J. GOÑI GALARRAGA: "La Revolución francesa en el País Vasco: la Guerra de la Convención (1793-1795)", en *Historia del Pueblo Vasco*, Vol. 3, San Sebastián, Erein, 1979, pp. 5-69. En este periodo (1795-1799) se crearon varias "repúblicas hermanas", bajo la órbita francesa (Bátava, Cisalpina, Liguria, Romana y la Parthenopea); F. DE LASALA: *La Separación de Guipúzcoa...*, op. cit., p. 209.

los soldados que podríamos sacar de allí. Hay fundamentos legales para esta operación, *porque han faltado a sus deberes y cuesta su recobro a la Monarquía una gran parte de su territorio*. Tenemos fuerzas suficientes sobre el terreno para que esto se verifique sin disparar un tiro ni haber quien se atreva a repugnarlo. Medítelo V. E.: no lo consulte con muchos porque se correría riesgo y cuente para todo con un amigo de corazón que desea sus aciertos y crédito. Conozco que la obra será odiosa, en el día, pero *viendo que entrarán a disfrutar libremente las Américas y a gozar de otros beneficios, sucederá lo que con Cataluña al principio del siglo: que lloró la pérdida de sus privilegios, que desprecia hoy mismo, y ridiculizan sus propios escritores en el día*⁹⁸.

Quienes, según el mariscal Moncey, "jamás se doblegaron a la voluntad de la Corte de Madrid" son, al parecer de Zamora, un suculento botín para la Hacienda Real –un nuevo fondo de tropas (siete mil o más soldados) y contribuciones (aduaneras y catastrales, por valor de 200.000 duros)–. El castigo, por falta al deber, sería la supresión de la maquinaria foral armada en las tres centurias anteriores. La debilidad de las provincias sería la ocasión de eliminar su foralidad porque, además, tal elisión les abriría las puertas de América y otros beneficios como ya ocurrió en una Cataluña⁹⁹ donde, según Zamora, el común de los mortales no suspiraba ya por sus viejos privilegios. Estas épocas tienen algún parecido con lo acaecido poco más de setenta y cinco años antes, en 1719 entre el duque de Berwick y las mismas provincias¹⁰⁰. Si vamos a otra época más temprana encontraremos que, tras el motín de la sal (1634), junto a los informes y averiguaciones del duque de Ciudad Real y de Lope de Morales al consejo de Castilla, el Señorío destino

por su Diputado en Corte, al que lo era General, D. Gonzalo de Ugarte, con poderes amplios para implorar de la soberana clemencia del Rey, el pleno reintegro de la inmunidad, la piedad en la corrección, o castigo de las principales cabezas de la inquietud, y el indulto para todos los demás, que incautos fueron inducidos, o engañados de los pocos¹⁰¹.

⁹⁸ A. MURIEL: *Historia de Carlos IV*, Tomo I, Madrid, Atlas, 1959, pp. 222-223. La cursiva es nuestra.

⁹⁹ J. M^a IÑURRITEGUI: "Imperium y Occasione. Gestación de una política de nueva planta", en J. ARRIETA y J. ASTIGARRAGA (eds.): *Conciliar la diversidad. Pasado y presente de la vertebración de España*, Zarautz, Universidad del País Vasco, 2009, pp. 37-55.

¹⁰⁰ F. ELÍAS DE TEJADA: *La Provincia de Guipúzcoa*, Madrid, Minotauro, 1965, pp. 202-203.

¹⁰¹ P. DE FONTECHA SALAZAR: *Escudo de la mas constante fe y lealtad*, Bilbao, s. n., 1762, p. 291. Luego dice que "pasó con efecto a la Corte, dio a su Majestad un dilatado Memorial con tales documentos, que hizo constar con evidencia la infracción del Fuero; y que es extraordinario,

La labor de un embajador o agente extraordinario del Señorío era lograr directamente de la cabeza de la Monarquía los objetivos pergeñados por el parlamento vizcaíno.

Al episodio de Guipúzcoa le seguirá una invasión y tras la expulsión francesa, la llegada de unos tiempos en los que los argumentos de Zamora fueron adquiriendo mayor peso en el panorama político no ya de las provincias sino de toda la Península. Este episodio de finales del Setecientos abrirá paso a una dinámica que se mantuvo activa en las primeras décadas del siglo XIX. La confluencia de los intereses de las provincias forales en Madrid, conforme se fue imponiendo el régimen liberal en España, provocó una mucho mayor complejidad que la advertida en las centurias anteriores. Al medieval sistema de representación y negociación se le unieron los representantes –diputados y senadores de las cámaras liberales– políticos presentes en Madrid. Ahora bien habrá que esperar hasta la década de los años sesenta para apreciar la definición más precisa del intento de concretar un centro de comisión en Madrid.

EL PUNTO FINAL: EL CENTRO DE COMISIÓN EN CORTE (1866)

La idea de un frente común en Madrid se erigió en la estrategia comunicativa de los delegados vascos en la capital del Reino. Esta acción se activó en 1825 y se consolidó en los años cuarenta creándose una comisión permanente, una “suerte de conferencia política vascongada en Madrid”, donde participaban los comisionados en corte de las Juntas Generales y los parlamentarios de los distritos vascos¹⁰². La primavera de 1866 trajo las primeras noticias sobre una “Comisión en Corte de las Tres Provincias Vascongadas” en Madrid¹⁰³. El 16 de mayo

y desaforado modo de proceder en la ejecución de la Orden, y la intrepidez, y desahogo de algunos inquietos, había motivado la turbación, insultos y estragos acaecidos, con resistencia del cuerpo del Señorío, que en los Caballeros Patricios, y demás Repúblicos, y gran parte del Pueblo habían procurado, y conseguido aquietarlos; y concluyó la pretensión en los términos propuestos” (p. 292).

¹⁰² J. AGIRREAZKUENAGA (dir.): *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao, Juntas Generales de Bizkaia, 1995, p. 23.

¹⁰³ J. PÉREZ NÚÑEZ: *La Diputación Foral de Vizcaya...*, op. cit.; ATHA, DH, Documento nº 214-5. La versión vizcaína, en: J. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA: *La articulación político-institucional de Vasconia...*, op. cit., p. 1661.

de 1866 se efectuó una reunión presidida por Joaquín de Barroeta Aldamar y el secretario Juan de Ibargoitia, con asistencia de Senadores, Diputados a la Cámara de Cortes y Comisionados en Corte de los territorios que versó sobre la

necesidad y conveniencia de establecer en Madrid un centro donde se conserven la correspondencia, las actas, los documentos, la tradición y la historia de los asuntos concernientes á los intereses de las provincias hermanas¹⁰⁴

Una larga y jugosa discusión dio paso al unánime reconocimiento de la conveniencia de tal idea; eso sí, siempre que no se convirtiese en una carga económica excesiva. Los convocados fijaron un capitulado que contenía siete reglas o máximas destinadas a proyectar el marco operativo y jurídico del centro de comisión en corte¹⁰⁵.

El centro asistiría a los representantes políticos y delegados gubernativos vascos presentes en la Villa y Corte. Los miembros del Senado y Cámara de los Diputados de Madrid o los legados –permanentes y/o estacionales– de las diputaciones (agentes y comisionados) eran sus clientes. La elección del gestor del centro madrileño aclara los fines del proyecto. La segunda regla nacida de la reunión de 1866 dibujaba al secretario como

sola persona de fidelidad, amor a las instituciones forales y talento reconocido, que podrá llevar el título de secretario u otra denominación todavía mas modesta, si así se conceptúa más útil¹⁰⁶

Los reunidos fotografiaron a un individuo que comulgase con la identidad foral. La cuarta máxima enarbolaba el principio de “orden y claridad” al organizar la secretaría de la oficina en cuatro secciones (una para cada provincia destinada a la guarda de sus documentos y una colectiva que manejaría los papeles comunes a los tres territorios). Estas siete máximas se elevaron a las diputaciones de las tres provincias para proceder a su estudio.

Al proyecto del centro de comisión permanente en corte se unió otro elemento vital: un periódico destinado a la defensa foral en Madrid. En 1858, el alavés Ramón Ortiz de Zárate fijó las líneas maestras del sentido histórico de los

¹⁰⁴ ATHA, DH, Documento nº 214-5.

¹⁰⁵ A. ANGULO MORALES: “Embajadores, agentes, congregaciones y conferencias: la proyección exterior de las provincias vascas (siglos XV-XIX)”, en AA. VV.: *Delegaciones en Euskadi (1936 1975). Antecedentes históricos de los siglos XVI al XIX, origen y desarrollo*, Vitoria, Gobierno Vasco, 2010, pp. 94-97.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

comisionados alaveses. Su trabajo fue censurado y aunque una sentencia absoluta del 16 de abril de 1850 le permitía seguir con su edición, la presión cercenó la publicación de tres apartados (capítulos 5 al 7). Los dos últimos versaban sobre los comisionados provinciales en Corte destinados al arreglo de los fueros y sobre la creación de dos periódicos (en Madrid y provincias) para la defensa foral¹⁰⁷. Las críticas al régimen foral del senador Sánchez Silva llevaron en 1867 a la comisión vascongada en corte a buscar apoyos en la prensa madrileña¹⁰⁸. La iniciativa de Zárate esperó hasta el surgimiento del semanario *El País Vasco-Navarro* (1870) y el diario *La Paz* (1876)¹⁰⁹.

El editorial del primer número de *La Paz* (07/05/1876) dirigido por el abogado fuerista Miguel Loredo Rola, rezaba que:

Vascongados y navarros todos los que como redactores y colaboradores figuran a la cabeza de nuestro diario [...] conocidos muchos de ellos por la inquebrantable consecuencia con que han venido sosteniendo y sostienen sus ideas, fácil es adivinar que el propósito de todos y la misión de *La Paz* es defender los fueros y las veneradas instituciones del país que nos vio nacer¹¹⁰

Este proyecto editorial se mantuvo hasta agosto de 1878, algo menos de dos años de vida.

¹⁰⁷ Si el sexto capítulo trataba sobre “las cualidades personales de los comisionados en corte para el arreglo de los fueros; del modo de hacerse su nombramiento; y del desempeño de su delicado encargo”, el séptimo pedía “crear dos periódicos, uno en la corte y otro en las Provincias vascongadas, para que defiendan con tesón los fueros, dándolos a conocer en toda la Península”. R. ORTIZ DE ZÁRATE: *Consejos al pueblo vascongado sobre el sistema que debe seguirse en la defensa de los fueros*, Vitoria, Ignacio Egaña, 1850, pp. 3-4.

¹⁰⁸ J. PÉREZ NÚÑEZ: *La Diputación Foral de Vizcaya...*, *op. cit.*, p. 608.

¹⁰⁹ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN: “Prensa, poder y élites en el País Vasco (1820-1876)”, en P. AUBERT y J. M. DESVOIS (eds.): *Las élites et la presse en Espagne et en Amérique latine: des Lumières à la seconde guerre mondiale*, Madrid, Casa de Velázquez, 2001, p. 121.

¹¹⁰ E. SANZ GOIKOETXEA: *Komisioetatik ordezkartzara: Euskal Herriko ordezkapen instituzionala Madrilen (1850-1930)*, Trabajo de Fin de Máster, Universidad del País Vasco, 2012, p. 48.